

RES. 2103/19

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 28 DE AGOSTO DE 2019

(E. E. N° 2019-17-1-0004139, Ent. N° 3297/19)

VISTO: estos antecedentes remitidos por la Administración de las Usinas y Transmisiones Eléctricas (UTE), relacionados con el acuerdo transaccional a celebrar con DEKINEL S.A.;

RESULTANDO: 1) que el Sr. José Alejandro Ortiz, en su calidad de Director de DEKINEL S.A., presentó ante Atención Comercial de UTE una nota de fecha 6 de setiembre de 2017 por la cual solicitó la reparación de las pérdidas económicas sufridas a consecuencia de extensos cortes en el suministro de energía suscitados en el mes de agosto de 2017, que impidieron la apertura del local comercial (restaurante), llevaron a la contratación de un generador y determinaron pérdida en las mercaderías, todo lo cual tasó en el monto de \$ 262.380, adjuntando documentación a efectos probatorios;

2) que se aportan informes de la Gerencia de Operaciones de Montevideo del 13/09/2017 detallando las incidencias que afectaron a la reclamante, de la Gerencia de la División Distribución Montevideo de fecha 31/10/2017 respecto a las interrupciones en el suministro, sus causas y duraciones, y de la Gerencia del Área de Distribución del 08/11/2017 relativo a la procedencia de los rubros solicitados, sugiriendo el análisis del área jurídica;

3) que con fecha 05/12/2017 se expidió la Gerencia de la División Asesoría Legal y Notarial, y el 06/12/2017 se pronunció la Asesoría Técnico Jurídica, ambos sugiriendo enviar las actuaciones a la Comisión de Transacciones, a los efectos de llegar a un acuerdo de pago con

la compareciente y señalando que el cliente no ha acreditado la representación invocada;

4) que el 04/09/2018 la Gerencia de la División Asesoría Legal y Notarial, estimo que procedía la reparación por un monto de \$97.569 en concepto de daño emergente, considerando como no acreditado el lucro cesante, informe que es compartido por la Asesoría Técnica Jurídica;

5) que, por correo electrónico del 3 de abril de 2019, el reclamante aceptó la suma de \$ 80.000 por el total del reclamo, quedando a resguardo la compensación que le corresponda por el reglamento de calidad de URSEA;

6) que la Comisión de Transacciones, en sesión del 28/06/2019, evaluó el reclamo formulado por DEKINEL S.A. y decidió aceptar el pago de \$ 80.000, sin perjuicio de la compensación que por Reglamento de Calidad le pueda corresponder;

7) que por Resolución del 15/07/2019 el Gerente del Área Asesoría Técnico Jurídica en ejercicio de atribuciones delegadas, dispuso *“Abonar a la empresa DIKINEL S.A. en la persona de sus representantes legales la suma de \$ 80.000 como total y única indemnización por los daños y perjuicios sufridos por dicha empresa”* a consecuencia de los cortes eléctricos sufridos en los meses de agosto y setiembre del año 2017, sin perjuicio de la compensación que por el Reglamento de Calidad de URSEA le corresponda;

8) que se adjunta informe del Departamento de Registro y Control Presupuestal de fecha 09/08/2019, por el cual se deja constancia de la existencia de disponibilidad presupuestal suficiente en el rubro de imputación;

CONSIDERANDO: 1) que la transacción es un contrato por el cual las partes terminan un litigio pendiente o precaven un litigio eventual, conforme lo señala el art. 2147 del Código Civil;

2) que por resolución del Tribunal de Cuentas, de fecha 18 de junio de 2008, en la redacción dada por el artículo 2 de la Resolución

de este Tribunal de 23/12/2009, se dispuso que se deben remitir al mismo, para su intervención, todos los gastos emergentes de transacciones extrajudiciales y laudos arbitrales, cualquiera sea su monto;

3) que los aspectos que refieren a oportunidad o conveniencia de la transacción propuesta, constituyen una cuestión de mérito cuya apreciación no encuadra en el ámbito de competencia de este Tribunal;

4) que no obstante lo anterior, se señala que no surge de las actuaciones la acreditación de la representación invocada por el reclamante, y de que la denominación de la empresa es DEKINEL S.A.;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto por el art. 211 lit. B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Una vez celebrada la transacción, cometer al Contador Delegado la intervención del gasto por un total de \$80.000, previo control de que se haya acreditado la representación invocada por el reclamante, y de que la denominación de la empresa es DEKINEL S.A. y de la imputación del gasto se efectúe con cargo a grupo adecuado con disponibilidad suficiente;
- 2)** Comunicar al Contador Delegado; y
- 3)** Devolver las actuaciones.

ag